



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

**IEC/CG/043/2020**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DENOMINADOS PARTIDO DEL TRABAJO, Y MORENA, PARA FORMAR LA COALICIÓN DENOMINADA "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN COAHUILA" PARA LA ELECCIÓN DIPUTACIONES LOCALES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Partidos Políticos, emiten el presente acuerdo mediante el cual se resuelve la solicitud de los partidos políticos denominados Partido del Trabajo, y Morena, para formar la coalición denominada "Juntos Haremos Historia en Coahuila", para la elección de diputaciones locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, en atención a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

- I. En fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El día trece (13) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016 de fecha siete (07) de septiembre de ese mismo año, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- VI. En fecha primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor en dicha fecha.
- VII. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

- VIII. El día catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/163/2018, mediante el cual aprueba, entre otras, la conformación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrada por los Consejeros Electorales Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y el Mtro. Alejandro González Estrada.
- IX. Que, el día treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/088/2020, mediante el cual aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- X. Que, el día primero (01) de marzo de dos mil veinte (2020), a las veintitrés horas con cincuenta y siete minutos (23:57), se recibió en la Oficialía de Partes, vía correo electrónico, la copia simple digitalizada del escrito denominado "CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR EL C. ALFONSO RAMÍREZ CUELLAR, PRESIDENTE INTERINO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR LOS CC. SILVANO GARAY ULLOA Y JOSE ALBERTO BENAVIDES, COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES DEL "PT" EN COAHUILA DE ZARAGOZA; CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATOS A DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS A CELEBRARSE EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA", en veintiún (21) fojas útiles por su anverso, sin ningún anexo.
- XI. Que, el día dos (02) de marzo de la misma anualidad, a las cero horas con cinco minutos (00:05), se recibió en el buzón de correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Instituto, la copia simple digitalizada de un escrito firmado por el ciudadano Alfonso Ramírez Cuellar, en dos (02) fojas útiles por su anverso, mediante el cual solicitó tener por presentado en tiempo y forma el convenio de la coalición denominada "Juntos Haremos Historia en Coahuila".
- XII. Que, el mismo día dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020), a las cero horas con cincuenta y siete minutos (00:57), la ciudadana Diana Isabel Hernández



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

Aguilar, Representante Propietaria de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, presentó en la Oficialía de Partes de esta Autoridad, la copia simple del documento denominado "CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR EL C. ALFONSO RAMÍREZ CUELLAR, PRESIDENTE INTERINO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR LOS CC. SILVANO GARAY ULLOA Y JOSE ALBERTO BENAVIDES, COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES DEL "PT" EN COAHUILA DE ZARAGOZA; CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATOS A DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS A CELEBRARSE EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA", en veintiún (21) fojas útiles por su anverso, sin ningún otro documento anexo.

- XIII. Que, el día tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo Interno 013/2020, relativo al convenio de coalición y la prevención realizada a los partidos políticos denominados Partido del Trabajo, y Morena.
- XIV. Que el Acuerdo Interno recién referido, fue notificado a la ciudadana Diana Isabel Hernández Aguilar, Representante Propietaria del partido político Morena, el día tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020), a las trece horas con cuarenta y cinco minutos (13:45).
- XV. Que, el mismo día tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020), le fue notificado al ciudadano Ricardo Torres Mendoza, representante propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo General de este Instituto, el Acuerdo Interno de la Secretaría Ejecutiva, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de número 013/2020, a las catorce horas con catorce minutos (14:14).
- XVI. Que, el día cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito firmado por la ciudadana Diana Isabel Hernández Aguilar, Representante Propietaria del partido político Morena, ante

el Consejo General de este Instituto, y los ciudadanos Silvano Garay Ulloa, y José Alberto Benavides Castañeda, mediante el cual manifestaron dar contestación al requerimiento contenido en el Acuerdo Interno de la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con clave identificatoria 013/2020.

- XVII. El día once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CPPP/017/2020, mediante el cual resolvió la solicitud de los partidos políticos denominados Partido del Trabajo, y Morena, para formar la coalición denominada "Juntos Haremos Historia en Coahuila" para la elección diputaciones locales en el estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, mismo que se puso a consideración para su posterior resolución ante este Consejo.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**SEGUNDO.** Que conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**TERCERO.** Que acorde a lo dispuesto en el artículo 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Instituto tiene dentro de sus objetivos



fundamentales, en el ámbito de su competencia, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

**CUARTO.** Que acorde al artículo 34, numeral 1, en relación con los artículos 333 y 344, incisos a) y o) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General es el órgano de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como resolver sobre el otorgamiento o pérdida de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales.

**QUINTO.** Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, al Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

**SEXTO.** Que el artículo 358, numeral 1, inciso e), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para conocer de los convenios de participación política conforme a las modalidades aprobadas en la normatividad local, así como para elaborar los dictámenes correspondientes y someterlos a la aprobación del Consejo General.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 72 del Código Electoral, en correlación con los diversos 87, numeral 2 y 88, de la Ley General de Partidos Políticos, y 275, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, disponen que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles, precisando que se entiende como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; que la coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; mientras que la flexible, es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciéneas"*

**OCTAVO.** Que el artículo 76 del referido Código Electoral, en correlación con el artículo 92, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos señala que la solicitud del Convenio de Coalición, deberá presentarse a la Presidencia del Consejo General del Instituto, acompañado de la documentación pertinente, y que ésta integrará el expediente e informará al Consejo General, mismo que resolverá a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación del Convenio.

En el mismo sentido, el artículo 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que la solicitud del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral y, en ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.

Respecto de lo anterior, es necesario señalar que, mediante el Acuerdo IEC/CG/088/2019, el Consejo General de este Instituto aprobó la emisión del Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020. A través de dicho instrumento, se determinó que el periodo de precampañas queda comprendido del día primero (01) de marzo de dos mil veinte (2020), al veinticinco (25) del mismo mes y año.

De igual forma, en el Calendario en referencia, el período para la presentación de solicitudes de registro del Convenio de Coalición, quedó comprendido del día primero (01) de enero de dos mil veinte (2020), al primero (01) de marzo de la misma anualidad.

**NOVENO.** Que, tal como se hace referencia en los antecedentes décimo, décimo primero y décimo segundo del presente Acuerdo, en fechas primero (01) y dos (02) de marzo de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes diversa documentación relacionada con un convenio de coalición entre los partidos políticos nacionales denominados Partido del Trabajo y Morena.

Respecto de dicha documentación, es necesario señalar, en primer término, las condiciones de recepción de cada uno de los escritos, es decir, el día y la hora de recepción, el medio de presentación, y los anexos, en su caso, que acompañaron a cada uno, tal y como a continuación se describe:

1.- En cuanto al primero de los escritos recibidos, el mismo fue remitido a la Oficialía de Partes de este Instituto vía correo electrónico a las veintitrés horas con cincuenta y siete minutos (23:57) del día primero (01) de marzo del año en curso.

Dicho escrito, cabe resaltar, se presentó en veintiún (21) fojas útiles por su anverso, conteniendo en su foja final, únicamente la firma del ciudadano Alfonso Ramírez Cuellar, en calidad de Presidente Interino del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, y quedando en blanco los espacios con los nombres de Silvano Garay Ulloa, y José Alberto Benavides, ambos señalados en el escrito en comento como Comisionados Políticos del Partido del Trabajo.

No se omite señalar que el escrito de referencia no contiene ningún documento anexo.

2.- Sobre el segundo de los escritos recibidos por la Oficialía de Partes de este Instituto, el mismo fue recibido por correo electrónico a las cero horas con cinco minutos (00:05) del día dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020), constando de una copia simple en dos (02) fojas útiles por su anverso.

Mediante dicho escrito, el ciudadano Alfonso Ramírez Cuellar, quien firma al calce, manifiesta que mediante el mismo se remite a esta Autoridad Electoral el Convenio de Coalición entre los partidos políticos nacionales denominados Partido del Trabajo, y Morena.

3.- En cuanto al tercer escrito, el mismo fue presentado el día dos (02) de marzo del año en curso, a las cero horas con cincuenta y siete minutos (00:57) ante la Oficialía de Partes de esta Autoridad, por la ciudadana Diana Isabel Hernández Aguilar, Representante del partido político Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

Dicho escrito, consistente en veintiún (21) fojas útiles por su anverso, fue presentado en copia simple, sin ningún anexo, y conteniendo en su foja final, las firmas del ciudadano Alfonso Ramírez Cuellar, en calidad de Presidente Interino del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, y de Silvano Garay Ulloa, así como de José Alberto Benavides, ambos en calidad de Comisionados Políticos del Partido del Trabajo.



**DÉCIMO.** Que, derivado de la verificación de los documentos enumerados en el considerando anterior, la Secretaría Ejecutiva, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo Interno 013/2020, notificado en los términos descritos en los antecedentes XIV y XV del presente, mediante el cual se previno a los partidos políticos nacionales denominados Partido del Trabajo y Morena, para que, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de dicho Acuerdo Interno, se manifestasen conforme a su interés conviniera, respecto a las observaciones relacionadas con los artículos 91, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos; y 276, numeral 1, incisos a), b), c) fracciones I, II, y III, numeral 2, incisos a), b) y c) y 3, incisos, b) y h), del Reglamento de Elecciones.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, en respuesta a la prevención realizada por esta Autoridad Electoral, el día cinco (05) de marzo de la presente anualidad, la ciudadana Diana Isabel Hernández Aguilar, Representante Propietaria del partido político Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, y los ciudadanos Silvano Garay Ulloa, y José Alberto Benavides Castañeda, presentaron un escrito mediante el cual manifestaron, textualmente, lo siguiente:

*"Quienes suscriben, Lic. Diana Isabel Hernández Aguilar, en carácter de Representante Propietaria de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila; Dip. Silvano Garay Ulloa y Mtro. José Alberto Benavides Castañeda, en carácter de representantes del Partido del Trabajo al ser Comisionados Políticos Nacionales de nuestro instituto político en el estado de Coahuila de Zaragoza, con motivo de las elecciones ordinarias a celebrarse en esta entidad federativa, por medio de la presente se hace de su conocimiento que es la intención de nuestros institutos políticos participar bajo la modalidad de **coalición parcial** en el proceso electoral actualmente en curso, bajo las condiciones que se establecen en el Convenio de Coalición Parcial que se anexa al presente.*

*Asimismo, de manera anexa al presente se encontrará toda la documentación correspondiente, en atención a su **Oficio No. IEC/SE/542/2020**, de fecha 03 de marzo de 2020, mediante el cual se hace de nuestro conocimiento el **Acuerdo Interno 013/2020**, con la finalidad de cumplimentar lo dispuesto por los artículos 91, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos; y 275, numeral 1, incisos a), b) y c), fracciones I, II, y III, numeral 2, incisos a), b) y c), y 3, incisos b) y h) del Reglamento de elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo que respecta a las Coaliciones, por lo que se subsanan todas las observaciones realizadas al presente convenio de coalición.*

*(...)"*

Asimismo, anexo al escrito recién citado, se aparejó la documentación que a continuación se describe:



1. Original de Certificación emitida por el Instituto Nacional Electoral, relativa al registro del Partido del Trabajo como partido político nacional, expedida el día diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018), en una (01) foja útil por su anverso.
2. Original de Certificación emitida por el Instituto Nacional Electoral, correspondiente a la integración de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, de fecha quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019), en dos (02) fojas útiles por su anverso.
3. Original de Certificación emitida por el Instituto Nacional Electoral, correspondiente a la integración de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de fecha diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018), en dos (02) fojas útiles por su anverso.
4. Copia certificada de los Documentos Básicos del Partido del Trabajo, en sesenta y seis (66) fojas útiles por su anverso.
5. Original de Certificación correspondiente al registro del ciudadano Silvano Garay Ulloa, como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018) en una (01) foja simple por su anverso.
6. Copia certificada de convocatoria emitida por la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), para la celebración de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del referido instituto político, el día veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), en seis (06) fojas útiles por su anverso.
7. Copia certificada de la lista de asistencia a la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), en veintitrés (23) fojas útiles por su anverso.



8. Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), en veinte (20) fojas útiles por su anverso.
9. Copia certificada de convocatoria emitida por la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), para la celebración de su Sesión Ordinaria el día veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), en cuatro (04) fojas útiles por su anverso.
10. Copia certificada de la lista de asistencia de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), en tres (03) fojas útiles por su anverso.
11. Copia certificada del acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el día veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), en once (11) fojas útiles por su anverso.
12. Original de Certificación emitida por el Instituto Nacional Electoral, relativa al registro del ciudadano Alfonso Ramírez Cuellar, como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena, de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020), en una (01) foja útil por su anverso.
13. Original de Certificación emitida por el Instituto Nacional Electoral, relativa al Registro de la integración del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena, de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020), en dos (02) fojas útiles por su anverso.
14. Copia certificada de documento denominado PLATAFORMA ELECTORAL 2020 MORENA COAHUILA, en dieciocho (18) fojas útiles por su anverso.
15. Copia Certificada del Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena, por el cual aprueban las propuestas de convocatorias para la elección de candidaturas a los procesos electorales 2019-2020 para los Estados de Coahuila de Zaragoza e Hidalgo, en ocho (08) fojas útiles por su anverso.



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

16. Copia certificada, de convocatoria emitida por el ciudadano Alfonso Ramírez Cuellar, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena, para la celebración de la Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional del instituto político en comento el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020), en dos (02) fojas útiles por su anverso.
17. Copia certificada de la lista de asistencia a la Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena, de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020), en tres (03) fojas útiles por su anverso.
18. Copia simple del Acta de la Sesión del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, de fecha veintiocho (28), de febrero de dos mil veinte (2020), en nueve (09) fojas útiles por su anverso.
19. Copia simple de documento denominado "CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR EL C. ALFONSO RAMÍREZ CUÉLLAR, PRESIDENTE INTERINO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR LOS CC. SILVANO GARAY ULLOA Y JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES DEL "PT" EN COAHUILA DE ZARAGOZA; CON LA FINALIDAD DE POSTULAR A DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS A CELEBRARSE EL DÍA 07 DE JUNIO DE 2020, EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA", en diecisiete (17) fojas útiles por su anverso.
20. Disco compacto que dice contener los archivos digitales "CONVENIO PARCIAL PT-MOR., PLATAFORMA ELECTORAL MORENA, Y ANEXO AL CONVENIO DE C.P.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el artículo 73, numeral 1, inciso a) del Código Electoral, en correlación con el artículo 276, numeral 1, inciso c), fracciones I, II y III del Reglamento de Elecciones, dispone que, para el registro de la Coalición, los partidos que pretendan coaligarse deberán acreditar que la Coalición fue aprobada por el órgano de dirección partidista que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la Coalición o de uno de los partidos coaligados.

En ese sentido, en primer término, resulta conducente tomar en consideración lo dispuesto por las normas estatutarias de cada partido político que pretende coaligarse, de la siguiente manera:

### **1. Partido del Trabajo**

El artículo 31 de los Estatutos Generales del Partido del Trabajo señala que el Consejo Político Nacional es el Órgano Máximo de dirección y decisión del Partido del Trabajo. Dicho órgano, conforme al artículo 34 de los Estatutos en comento, estará integrado por los siguientes órganos:

- a) La Comisión Ejecutiva Nacional
- b) La Comisión Coordinadora Nacional
- c) Los Senadores de la República acreditados
- d) Los representantes nacionales del partido del Trabajo ante los Órganos Electorales Nacionales
- e) La comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización

Por su parte, el artículo 37 de los Estatutos del Partido del Trabajo señala a la Comisión Ejecutiva Nacional como el órgano ejecutivo, con carácter colectivo y permanente del Partido del Trabajo, entre sesión y sesión del Consejo Político Nacional. Su funcionamiento será colegiado y combinará la dirección colectiva con la responsabilidad individual. Dicho órgano sesionará ordinariamente una vez a la semana y en forma extraordinaria cuando se considere necesario. Será convocada en forma ordinaria por la Comisión Coordinadora Nacional, por lo menos, con tres (03) días de anticipación y en forma extraordinaria, por lo menos, con un (01) día de anticipación. El quórum legal de la Comisión Ejecutiva Nacional será del cincuenta por ciento (50%) más uno de sus integrantes. Los acuerdos y resoluciones serán válidos con el voto del cincuenta por ciento (50%) más uno (01) de sus integrantes presentes.

Dentro de sus facultades, conforme a lo dispuesto por el artículo 39 Bis de sus Estatutos, la Comisión Ejecutiva Nacional tiene las siguientes:

- a) Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se erija



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos al Poder Ejecutivo Federal; candidatos a Diputados Federales y Senadores por ambos principios; de Gobernadores y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; de Diputados Locales por ambos Principios; de Ayuntamientos y Alcaldías de la Ciudad de México.

- b) Aprobar la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos para la alianza y/o coalición o candidaturas comunes de que se trate.
- c) Aprobar la Plataforma Electoral de la alianza y/o coalición total, parcial o flexible y candidaturas comunes para los tipos de elección de que se trate, conforme a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la alianza, coalición o candidaturas comunes de que se trate.
- d) Aprobar el Programa de Gobierno a que se sujetarán los candidatos de la alianza y/o coalición total, parcial o flexible y candidaturas comunes, en caso de resultar electos, conforme a la Plataforma Electoral, Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la alianza, coalición o candidaturas comunes de que se trate.
- e) Aprobar el Programa Legislativo que impulsarán los candidatos de la alianza y/o coalición total, parcial o flexible y candidaturas comunes, cuando sean electos como Diputados Federales, Senadores, Diputados Locales en las entidades federativas.
- f) Aprobar todos los demás aspectos concernientes a las alianzas y/o coaliciones totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes y que se requieran por la ley de la materia en el ámbito Federal, Estatal o de la Ciudad de México, Municipal y Demarcación territorial.
- g) En las entidades federativas donde el Partido del Trabajo participe en alianzas y/o coaliciones totales, parciales o flexibles o candidaturas comunes con otros institutos políticos en elecciones locales, los convenios respectivos, acuerdos y

documentos necesarios, deberán ser ratificados o rectificadas por la Comisión Ejecutiva Nacional erigida en Convención Electoral Nacional.

- h) Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos acordados por el Congreso Nacional, el Consejo Político Nacional y los presentes Estatutos.

Las anteriores atribuciones y facultades, señala el artículo sujeto a análisis, las deberá instrumentar por acuerdo o firma del 50% más uno, de la Comisión Coordinadora Nacional o por el acuerdo o firma del 50% más uno, de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Luego entonces, a fin de acreditar que el órgano estatutariamente facultado para aprobar la participación del Partido del Trabajo en la celebración de un convenio de coalición sesionó válidamente y aprobó lo referido, se presentó la siguiente documentación:

- Convocatoria emitida por la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), para la celebración de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del referido instituto político, el día veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)
- Lista de asistencia a la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).
- Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).
- Convocatoria emitida por la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), para la celebración de su Sesión Ordinaria el día veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).



- Lista de asistencia de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).
- Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el día veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

De la documentación de referencia, se tiene por acreditado que la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo resolvió erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional, con el propósito de tratar asuntos del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, en el cual se tomaron, entre otros, los siguientes Acuerdos:

(...)

**a. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN PARA QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO CONTIENDA ENC OALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE CON EL PARTIDO MORENA Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2019-2020.**

**ÚNICO.** SE AUTORIZA AL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE COAHUILA, PARA QUE CONTIENDA EN COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE CON EL PARTIDO MORENA Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIPON DE DIPUTACIONES LOCALES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2019-2020, VERIFICANDO QUE SE INTEGREN AL MISMO LOS CRITERIOS DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS A DIPUTACIONES LOCALES.

(...)

**b. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO DECOALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE CON EL PARTIDO MORENA Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2019-2020.**

(...)

**ÚNICO.** SE AUTORIZA AL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE COAHUILA, PARA QUE CELEBRE CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE CON EL PARTIDO MORENA Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2019-2020.

(...)



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

**c. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA FIRMA DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO MORENA Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2019-2020.**

(...)

**PRIMERO.** SE AUTORIZA AL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE COAHUILA, PARA QUE SOLICITE EL REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O CON EL PARTIDO MORENA Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2019-2020.

**SEGUNDO.** SE AUTORIZA AL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE COAHUILA, PARA QUE FIRME EL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O CON EL PARTIDO MORENA Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2019-2020.

**TERCERO.** SE AUTORIZA AL COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE COAHUILA Y AL COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DE ASUNTOS ELECTORALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE COAHUILA, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA, E INCLUSO INDISTINTA, PROCEDAN CON LA FIRMA DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE CON EL PARTIDO MORENA Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2019-2020.

**CUARTO.** SE FACULTA AL COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE COAHUILA Y AL COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DE ASUNTOS ELECTORALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE COAHUILA, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO PARA QUE DE MANERA CONJUNTA, E INCLUSO INDISTINTA, REALICEN Y EN SU CASO, FIRMEN LAS CORRECCIONES NECESARIAS AL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE CON EL PARTIDO MORENA Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2019-2020.

(...)

**d. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN PARA QUE SE FACULTE AL COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL Y AL COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DE ASUNTOS ELECTORALES, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO FIRMEN Y EN SU CASO, REALICEN LAS CORRECCIONES NECESARIAS AL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE CON EL PARTIDO MORENA Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2019-2020**



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

(...)

**PRIMERO.** SE AUTORIZA A LOS CC. ROGELIO ALBERTO TORNERO CARRILLO Y PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE COAHUILA Y COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DE ASUNTOS ELECTORALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN COAHUILA, RESPECTIVAMENTE, Y/O A LOS CC. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA Y SILVANO GARAY ULLOA, REPRESENTACIÓN A NIVEL NACIONAL, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA O INDIVIDUAL Y A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO, FIRMEN LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE CON EL PARTIDO MORENA Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2019-2020.

**SEGUNDO.** SE AUTORIZA A LOS CC. ROGELIO TORNERO CARRILLO Y PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE COAHUILA Y COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DE ASUNTOS ELECTORALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN COAHUILA, RESPECTIVAMENTE, Y/O SUPLETORIAMENTE A LOS CC. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA Y SILVANO GARAY ULLOA, REPRESENTACIÓN A NIVEL NACIONAL, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA O INDIVIDUAL Y A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO, FIRMEN EL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE CON EL PARTIDO MORENA Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2019-2020.

**TERCERO.** LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE CON EL PARTIDO MORENA Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2019-2020, RECAERÁ DE MANERA CONJUNTA O INDIVIDUAL EN LOS CC. ROGELIO ALBERTO TORNERO CARRILLO Y PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE COAHUILA Y COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DE ASUNTOS ELECTORALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN COAHUILA, RESPECTIVAMENTE, Y/O A LOS CC. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA Y SILVANO GARAY ULLOA, REPRESENTACIÓN A NIVEL NACIONAL.

**CUARTO.** SE FACULTA A LOS CC. ROGELIO TORNERO CARRILLO Y PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE COAHUILA Y COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DE ASUNTOS ELECTORALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN COAHUILA, RESPECTIVAMENTE, Y/O SUPLETORIAMENTE A LOS CC. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA Y SILVANO GARAY ULLOA, REPRESENTACIÓN A NIVEL NACIONAL, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN SU CASO, REALICEN LAS MODIFICACIONES NECESARIAS AL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE CON EL PARTIDO MORENA Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2019-2020.

(...)



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

**E. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PLATAFORMA DE LA COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE CON EL PARTIDO MORENA Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2019-2020.**

(...)

**ÚNICO.** SE APRUEBA LA PLATAFORMA DE LA COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE CON EL PARTIDO MORENA Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2019-2020, EN EL ESTADO DE COAHUILA.

**F. ANÁLISIS, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN PARA QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO REALICE LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LOS CARGOS DE INTEGRANTES DE DIPUTACIONES LOCALES, EN COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE CON EL PARTIDO MORENA Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2019-2020.**

(...)

**PRIMERO.** EL PARTIDO DEL TRABAJO POSTULARÁ, REGISTRARÁ Y EN SU CASO, SUSTITUIRÁ LAS CANDIDATURAS PARA LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES EN COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE CON EL PARTIDO MORENA Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2019-2020.

**SEGUNDO.** SE FACULTA A LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE COAHUILA, PARA QUE DE MANERA E INDISTINTA Y A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO, BAJO LA SUPERVISIÓN DE LOS CC. ROGELIO TORNERO CARRILLO Y PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE COAHUILA Y COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DE ASUNTOS ELECTORALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN COAHUILA, RESPECTIVAMENTE, REGISTREN Y EN SU CASO SUSTITUYAN A LOS CANDIDATOS QUE PORTULARÁ(SIC) Y REGISTRARÁ PARA LOS CARGOS DE INTEGRANTES DE DIPUTACIONES LOCALES EN COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE CON EL PARTIDO MORENA Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, DE CONFORMIDAD CON SUS ESTATUTOS.

(...)"

De la verificación de la documentación remitida en fecha cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020), previamente enlistada en el considerando anterior, y tomándose en cuenta tanto la prevención realizada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a través de su Acuerdo Interno 013/2020, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en relación con el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

para determinar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de los convenios de coalición, advirtió lo siguiente:

Que, de los acuerdos transcritos, se advierte que se autorizó a los ciudadanos José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa, en su carácter de Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales del Partido del Trabajo en el Estado de Coahuila de Zaragoza, celebrar el convenio de coalición con el Partido MORENA para la elección de Diputaciones Locales dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

De igual forma, se indica que, mediante la misma Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, se aprobó la plataforma electoral de la coalición y la postulación y registro de candidaturas a los puestos de elección popular.

Por lo tanto, el Partido del Trabajo, da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 73, numeral 1, inciso a), del Código Electoral Local, en correlación con el artículo 276, numeral 1, inciso c), fracciones I, II y III del Reglamento de Elecciones, al acreditar que el Convenio de Coalición fue aprobado por el órgano de dirección partidista que establecen sus estatutos, y que dicho órgano expresamente aprobó contender bajo la Plataforma Electoral de la coalición, que en el caso concreto, de conformidad con la Cláusula Cuarta del Convenio, se denominará "Juntos Haremos Historia en Coahuila", misma que utilizarán las y los candidatos en la elección para la elección de Diputaciones Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

## **2. Partido Político Morena**

El artículo 34 de los Estatutos de Morena señala que, la autoridad superior de dicho partido político nacional será el denominado Congreso Nacional, que se reunirá de manera ordinaria cada tres (03) años, al concluir los procesos electorales federales, y de manera extraordinaria cuando lo soliciten por escrito la mayoría de los integrantes del Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, o la tercera parte de sus consejos estatales.

La convocatoria para la celebración de sesiones del Congreso Nacional, con tres (03) meses de anticipación, será responsabilidad del Comité Ejecutivo Nacional.



Por su parte, el artículo 41 de los Estatutos en comento, dispone que el Consejo Nacional será la autoridad del partido político Morena entre Congresos Nacionales, y sesionará de manera ordinaria cada tres (03) meses, o bien, de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Dicho Consejo Nacional será convocado por su Presidenta o Presidente, o de manera extraordinaria, a solicitud de la tercera parte de los consejeros nacionales.

Entre las atribuciones del Consejo Nacional, señala el artículo en referencia, se encuentran las siguientes:

- a) Evaluar el desarrollo general del partido y formular las recomendaciones, críticas y propuestas de plan de acción para el período siguiente;
- b) Elegir y, en su caso, decidir la revocación de mandato o aprobar la sustitución de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional o de éste en su conjunto, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 40° del presente Estatuto;
- c) Sustituir a los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia ausentes por renuncia, fallecimiento, inhabilitación o revocación de mandato, con la aprobación mayoritaria de los y las integrantes del Consejo Nacional;
- d) Sustituir a los consejeros nacionales por renuncia, inhabilitación, fallecimiento o revocación de mandato, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 29° en su inciso f;
- e) Conocer las resoluciones que, sobre conflictos entre órganos de dirección de MORENA, quejas en relación a una integración ilegal o facciosa de órganos de dirección; conflictos suscitados por la determinación de candidaturas en procesos electorales municipales, estatales o nacionales haya emitido la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia;
- f) Elaborar, discutir y aprobar los reglamentos del partido;
- g) Presentar, discutir y aprobar la Plataforma Electoral del partido en cada uno de los procesos electorales federales en que MORENA participe;

- h) Proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal;
- i) Delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, para el correcto funcionamiento del partido, excepto aquellas exclusivas al propio Consejo Nacional.
- j) Las demás que se deriven de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de MORENA

En el mismo sentido, el artículo 38 de los Estatutos de Morena, disponen que el Comité Ejecutivo Estatal es el órgano de conducción del partido político nacional entre las sesiones del Consejo Nacional.

De igual manera, el artículo en comento señala que el Comité Ejecutivo Nacional ejercerá las funciones, atribuciones y facultades que le deleguen el Congreso Nacional y el Consejo Nacional, excepto aquellas que les sean exclusivas a dichos órganos. Se reunirá de manera ordinaria una vez por semana; de manera extraordinaria cuando lo solicite la tercera parte de los y las consejeros y consejeras nacionales; y urgente cuando así se convoque por la Presidencia o la Secretaría General. Se instalará y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y tomará acuerdos por mayoría de los presentes.

Luego entonces, a fin de acreditar que el órgano estatutariamente facultado para aprobar la participación del partido político Morena en la celebración de un convenio de coalición sesionó válidamente y aprobó lo referido, se presentó la siguiente documentación:

- Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena, por el cual aprueban las propuestas de convocatorias para la elección de candidaturas a los procesos electorales 2019-2020 para los Estados de Coahuila de Zaragoza e Hidalgo.
- Convocatoria emitida por el ciudadano Alfonso Ramírez Cuellar, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena, para la celebración de la



Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional del instituto político en comento el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

- Lista de asistencia a la Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena, de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).
- Acta de la Sesión del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, de fecha veintiocho (28), de febrero de dos mil veinte (2020).

Es así que, del estudio de la documentación presentada en fecha cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020), tal como se puntualiza en el antecedente XVI del presente Acuerdo, específicamente del Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, de fecha veintiocho (28) de febrero del presente año, por el cual aprueban las propuestas de convocatorias para la elección de candidatos a los procesos electorales 2019-2020 para los estados de Hidalgo y Coahuila, se advierte que a través de los resolutive primeros y segundo de dicho instrumento, se resolvió lo siguiente:

"(...)

**ACUERDA**

**Primero.-** Después de haber sido plenamente discutidas las convocatorias presentadas por los compañeros Hortencia Sánchez Galván; y Felipe Rodríguez Aguirre, se aprueban por mayoría, con tres abstenciones, las propuestas presentadas por los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones y se ordena su publicación en los términos del Estatuto.

**SEGUNDO.-** Se aprueba la candidatura común para el Estado de Hidalgo, por lo que se solicita al Consejo Nacional su aprobación, en la próxima sesión ordinaria del mismo.

**TERCERO.-** Se aprueba la Coalición en Coahuila, se mandata a la Comisión Nacional de Elecciones para la reunión con la Presidenta del Consejo Nacional.

**CUARTO.-** Se acuerda que Yeidckol Polevnsky Gürwitz, Hortencia Sánchez Galván y Felipe Rodríguez Aguirre convoquen a la presidencia del Consejo Nacional a efecto de que publique la convocatoria para sesión del 15 de marzo del 2020."

De igual manera, del Acta de la Sesión del Comité Ejecutivo Nacional de Morena de fecha 28 de Febrero de 2020, se desprende lo siguiente:

"(...)

**ACUERDA**



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

**ÚNICO.**- *Se tienen por aprobados por mayoría de votos los acuerdos discutidos en la sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional que obran en el cuerpo de la presente acta, por lo que firman al calce los que en ella intervinieron y se adjuntan como anexos en la presente acta."*

Finalmente, no se omite señalar que, adjunto al Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de Morena por el cual aprueban las propuestas de convocatorias para la elección de candidatos a los procesos electorales 2019-2020 para los estados de Hidalgo y Coahuila, se encuentra un escrito denominado ANEXO DEL ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS PROPUESTAS DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A LOS PROCESOS ELECTORALES 2019-2020 DE COAHUILA E HIDALGO, del cual se desprende lo siguiente:

*"(...)*

**VII.** *Previo a la aprobación del acuerdo que nos atañe, ante la imposibilidad para que el Consejo Nacional lleve a cabo Sesión Ordinaria o extraordinaria para la emisión del acuerdo relativo a proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal, en términos del artículo 41, inciso g) y h) del Estatuto de **MORENA**; y a efecto de no dejar a **MORENA** en estado de indefensión, los integrantes de este Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA**, llevamos a cabo la valoración de que dicho Instituto Político sostuviera alianzas político-electorales, materializándose en coaliciones, y en su caso candidaturas comunes con otros Partidos Políticos en relación a los **procesos electorales que tendrán verificativo durante el año 2020**, ponderando en todo momento lo dispuesto en los artículos 34, 35, 36, 39 y 41 primero y segundo párrafos, 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen la potestad del pueblo para gobernarse a sí mismo, el derecho a ser votado, y que mediante elecciones libres, auténticas y periódicas se elijan ciudadanos para el ejercicio de la soberanía a través de los Poderes de la Unión, destacando que **MORENA**, como Instituto Político tiene como finalidad hacer efectivo el referido derecho humano de votar y ser votado de las y los mexicanos, destacando de este último la posibilidad de poder acceder a algún cargo de elección popular.*

**VIII.** *Es por lo anterior que, en la sesión del Comité Ejecutivo Nacional del 28 de febrero de 2020, se aprobó la coalición con partidos con registro nacionales y/o locales; en virtud de lo anterior; y toda vez que en términos del artículo 38, letra a., del Estatuto de **MORENA**, el presidente tiene la representación legal del partido, por lo que se encuentra facultado para la celebración del convenio de Coalición.*

*"(...)"*

Luego entonces, si bien es cierto que los documentos anexos al escrito señalado en el Antecedente XVI del presente manifiestan mediante el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de Morena por el cual aprueban las propuestas de convocatorias para la elección de candidatos a los procesos electorales 2019-2020 para los estados de Hidalgo y Coahuila, y el Acta de la Sesión del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, la



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciéngas"*

aprobación relativa al convenio de coalición con el Partido del Trabajo para participar en las elecciones a Diputaciones Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, la Comisión de Prerrogativas advirtió que dicha determinación no fue tomada por el órgano estatutario del partido político Morena facultado para tal efecto, ello toda vez que, conforme al propio artículo 41, inciso h) de su normativa interna, es el Consejo Nacional el órgano que posee la facultad en comento, y no el Comité Ejecutivo Nacional.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que, el artículo 38 de los Estatutos de Morena establece que el Comité Ejecutivo Nacional ejercerá las funciones, atribuciones y facultades que le deleguen el Congreso Nacional, sin embargo, para que dicho supuesto se materialice, acorde a los principios de certeza y legalidad, debe mediar la manifestación expresa por parte del órgano máximo de autoridad de Morena, es decir su Consejo Nacional, hecho que en la especie no acontece, toda vez que de los anexos presentados junto al escrito de fecha cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020), no se advierte el acontecimiento de una sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Nacional de Morena en el que se haya acordado delegar la facultad al Comité Ejecutivo Nacional de Morena, para celebrar convenios de coalición en el Estado de Coahuila de Zaragoza con otros partidos políticos locales o nacionales.

Lo anterior queda en evidencia, inclusive, en el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de Morena por el cual aprueban las propuestas de convocatorias para la elección de candidatos a los procesos electorales 2019-2020 para los estados de Hidalgo y Coahuila, que en su tercero y cuarto punto resolutivo acuerda convocar a la presidencia del Consejo Nacional de Morena para que ésta a su vez publique la convocatoria para sesionar el día quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020), es decir, que el órgano estatutariamente facultado para aprobar la celebración de convenios de coalición a la fecha del presente Acuerdo no ha llevado a cabo ninguna sesión de la que exista constancia, en la que hayan aprobado la celebración del convenio de coalición con el Partido del Trabajo para contender de manera coaligada en la elección de Diputaciones Locales en la entidad, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

**DÉCIMO TERCERO.** Que, sumado a lo anterior, de la verificación de la copia simple del documento denominado "CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR EL C. ALFONSO RAMÍREZ CUÉLLAR, PRESIDENTE INTERINO



DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR LOS CC. SILVANO GARAY ULLOA Y JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES DEL "PT" EN COAHUILA DE ZARAGOZA; CON LA FINALIDAD DE POSTULAR A DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS A CELEBRARSE EL DÍA 07 DE JUNIO DE 2020, EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA", adjunto al escrito de fecha cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020), mediante el que la representación del partido político Morena pretendió atender la prevención realizada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a través de su Acuerdo Interno 013/2020, la Comisión advirtió que el mismo no coincide con el convenio de coalición presentado el día primero (01) y dos (02) de marzo del año en curso, destacándose, como a continuación se puntualiza, las siguientes discrepancias:

ESCRITO DE CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADO EL DÍA 1 Y 2 DE MARZO	ESCRITO DE COALICIÓN PRESENTADO EL DÍA 5 DE MARZO
<ul style="list-style-type: none"> <li>• CONVENIO DE COALICIÓN <b>TOTAL Y/O PARCIAL</b> QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR EL C. ALFONSO RAMÍREZ CUÉLLAR, PRESIDENTE INTERINO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR LOS CC. SILVANO GARAY ULLOA Y <b>JOSE ALBERTO BENAVIDES</b>, COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES DEL "PT" EN COAHUILA DE ZARAGOZA; CON LA FINALIDAD DE <b>POSTULAR CANDIDATOS A DIPUTADOS</b> INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS A CELEBRARSE EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA; SUJETÁNDOSE A LOS SIGUIENTES</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CONVENIO DE COALICIÓN <b>PARCIAL</b> QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR EL C. ALFONSO RAMÍREZ CUÉLLAR, PRESIDENTE INTERINO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR LOS CC. SILVANO GARAY ULLOA Y <b>JOSE ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA</b>, COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES DEL "PT" EN COAHUILA DE ZARAGOZA; CON LA FINALIDAD DE <b>POSTULAR A DIPUTADOS</b> INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS A CELEBRARSE <b>EL DÍA 07 DE JUNIO DE 2020</b>, EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA; SUJETÁNDOSE A LOS SIGUIENTES</li> </ul>



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciéngas"

ESCRITO DE CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADO EL DÍA 1 Y 2 DE MARZO	ESCRITO DE COALICIÓN PRESENTADO EL DÍA 5 DE MARZO
<ul style="list-style-type: none"><li>• CONSIDERANDOS:  3. Que en términos del Artículo Segundo Transitorio, fracciones I inciso f) numeral 3 del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de de la Federación de fecha diez de febrero de dos mil catorce, <b>se establece la presente coalición parcial</b></li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• CONSIDERANDOS:  3. Que en términos del Artículo Segundo Transitorio, fracciones I inciso f) numeral 3 y <b>II inciso a)</b> del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de febrero de dos mil catorce.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• 5. Que en cumplimiento al dispositivo constitucional en comento, la Ley General de Partidos Políticos en sus artículos 87 a 92 prevé que los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones, estableciendo las reglas que las rigen; definiendo que es posible suscribir coalición para <b>Diputados integrante del Congreso de Coahuila de Zaragoza</b>, bajo una misma plataforma electoral.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 5. Que en cumplimiento al dispositivo constitucional en comento, la Ley General de Partidos Políticos en sus artículos 87 a 92 prevé que los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones, estableciendo las reglas que las rigen; definiendo que es posible suscribir coalición para <b>Diputados Locales por el principio de mayoría relativa</b> del Estado de Coahuila de Zaragoza bajo una misma plataforma electoral.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• 6</li></ul> <p>(...)</p> <p>Conforme a los artículos de la Ley General de Partidos Políticos citados en el numeral 5 que antecede y los referidos del Reglamento de Elecciones, se deriva que la ley contempla la posibilidad que los partidos que suscribimos el presente convenio podamos coaligarnos</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 6.</li></ul> <p>(...)</p> <p>Conforme a los artículos de la Ley General de Partidos Políticos citados en el numeral 5 que antecede y los referidos del Reglamento de Elecciones, se deriva que la ley contempla la posibilidad que los partidos que suscribimos el presente convenio podamos coaligarnos</p>



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

<b>ESCRITO DE CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADO EL DÍA 1 Y 2 DE MARZO</b>	<b>ESCRITO DE COALICIÓN PRESENTADO EL DÍA 5 DE MARZO</b>
en la elección de <b>Diputados integrantes del Congreso de Coahuila de Zaragoza.</b>	en la elección de <b>Diputados Locales por el principio de mayoría relativa del Estado de Coahuila de Zaragoza, a celebrarse en la Jornada Electoral del 07 de junio de 2020.</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>7. Que la coalición que han suscrito MORENA y PT, se ubica dentro de la hipótesis contemplada en el numeral anterior, es por ello, que los institutos políticos suscribimos el presente convenio de coalición para la postulación de candidatos a <b>Diputados integrantes del Congreso de Coahuila de Zaragoza.</b></li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>7. Que la coalición que han suscrito MORENA y PT, se ubica dentro de la hipótesis contemplada en el numeral anterior, es por ello, que los institutos políticos suscribimos el presente convenio de coalición para la postulación de candidatos a <b>Diputados Locales por el principio de mayoría relativa del Estado de Coahuila de Zaragoza.</b></li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>8. Con base en lo anterior y siendo congruentes nuestros programas, principios e ideas, con el presente instrumento <b>MORENA y PT</b> suman esfuerzos para ofrecer en conjunto las y los candidatos a <b>Diputados integrantes del Congreso de Coahuila de Zaragoza</b> que representan una auténtica opción de cambio en la entidad federativa citada.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>8. Con base en lo anterior y siendo congruentes nuestros programas, principios e ideas, con el presente instrumento MORENA y PT suman esfuerzos para ofrecer en conjunto las y los candidatos a <b>Diputados Locales por el principio de mayoría relativa del Estado de Coahuila de Zaragoza</b> que representan una auténtica opción de cambio en la entidad federativa citada.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>Morena declara:</li></ul> <p>2. Que el <b>19 de diciembre de 2018, mediante el acuerdo INE/CG1481/2018,</b> se emitió la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto a la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido Político Nacional <b>Morena, realizadas en el</b></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>Morena declara:</li></ul> <p>2. Que el <b>5 de noviembre de 2014, mediante el acuerdo INE/CG251/2014,</b> se emitió la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto a la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido Político Nacional <b>MORENA, realizadas en</b></p>



ESCRITO DE CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADO EL DÍA 1 Y 2 DE MARZO	ESCRITO DE COALICIÓN PRESENTADO EL DÍA 5 DE MARZO
<p>V Congreso Nacional Extraordinario, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización; instrumento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de diciembre de 2018.</p>	<p>cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG994/2014, emitida por el citado Órgano Superior de Dirección, instrumento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2014.así como en el ejercicio de su libertad de auto-organización</p>
<ul style="list-style-type: none"><li>• 3. Que de conformidad con el artículo 38 inciso a) de su Estatuto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 3. Que de conformidad con el artículo 38 incisos a) y b) de su Estatuto, el Presidente y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político.</li></ul>
<p>4. Que el C. ALFONSO RAMÍREZ CUÉLLAR, acredita su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA con la certificación expedida por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral de fecha 28 de febrero de 2020, documento <b>en copia simple</b> que se acompaña a este instrumento.</p>	<p>4. Que el C. ALFONSO RAMÍREZ CUÉLLAR, acredita su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA con la certificación expedida por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral de fecha 28 de febrero de 2020, documento que se acompaña a este instrumento.</p>
<p>6. Que, el Comité Ejecutivo Nacional, en uso de sus atribuciones, aprobó que MORENA participe en coalición con cualquier partido que apoye su plataforma electoral y postular o registra, como coalición, a las y los candidatos señalados en el presente instrumento y en su caso acordar sobre la sustitución de los mismos, así como la modificación del presente instrumento, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 44 inciso w) del Estatuto así como el acuerdo por el cual se faculta al Comité Ejecutivo Nacional para acordar,</p>	<p>6. Que en fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, el Comité Ejecutivo Nacional con fundamento en sus atribuciones estatutarias contenidas en el artículo 38°, del Estatuto se establece que: el Comité Ejecutivo Nacional "conducirá" a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional y, además, encabezará la realización de los acuerdos del Congreso Nacional, así como, la implementación del plan de acción acordado por el Consejo Nacional; Además, de las atribuciones estatutarias</p>



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciéngas"*

<b>ESCRITO DE CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADO EL DÍA 1 Y 2 DE MARZO</b>	<b>ESCRITO DE COALICIÓN PRESENTADO EL DÍA 5 DE MARZO</b>
<p>concretar y en su caso modificar, cualquier medio de alianza con los partidos políticos que compartan la plataforma electoral para el proceso electoral ordinario 2020.</p>	<p><b>descritas, cuenta con las atribuciones legales conferidas en el artículo 43 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA cuenta con la atribución de representación legal, facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; aprobó la Coalición para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que se anexan las documentales pertinentes de dicha sesión al presente convenio.</b></p>
<ul style="list-style-type: none"><li>• PT declara:</li></ul> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Que es un partido político nacional de conformidad con el acuerdo del Consejo General del entonces denominado Instituto Federal Electoral de fecha 13 de enero de 1992.</li></ol> <ol style="list-style-type: none"><li>3. Que los CC. Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Comisionados Políticos Nacionales del "PT" en Coahuila de Zaragoza, acreditan su personalidad y facultades para la firma de este convenio, con las respectivas certificaciones del registro de su nombramiento, así como también con la copia certificada del acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, donde se les designa como representante del partido para la firma del presente convenio; documentos que se acompañan a este instrumento, y demuestran que cuentan con</li></ol>	<ul style="list-style-type: none"><li>• PT declara:</li></ul> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>Que es un partido político nacional con registro vigente, como consta en la certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral y que se anexa al presente.</b></li></ol> <ol style="list-style-type: none"><li>3. Que los CC. Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Comisionados Políticos Nacionales del "PT" en Coahuila de Zaragoza, acreditan su personalidad y facultades para la firma de este convenio, con las respectivas certificaciones del registro de su nombramiento, así como también con la copia certificada del acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional <b>erigida y constituida en Convención Electoral Nacional</b>, donde se les designa como representante del partido para la firma del presente convenio; documentos que se acompañan a este instrumento, y</li></ol>



<b>ESCRITO DE CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADO EL DÍA 1 Y 2 DE MARZO</b>	<b>ESCRITO DE COALICIÓN PRESENTADO EL DÍA 5 DE MARZO</b>
facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente convenio.	demuestran que cuentan con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente convenio.
<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>4.</b> Que la Comisión Ejecutiva Nacional, es el órgano de dirección nacional competente para aprobar la coalición de candidaturas a Diputados integrantes del Congreso de Coahuila de Zaragoza, así como su postulación, y la plataforma electoral del partido para cada proceso electoral federal o local, de acuerdo con lo señalado por el artículo 39 Bis, incisos a) y c) de sus Estatutos.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>4.</b> Que la Comisión Ejecutiva Nacional <b>erigida y constituida en Convención Electoral Nacional</b>, es el órgano de dirección nacional competente para aprobar la coalición de candidaturas a Diputados integrantes del Congreso de Coahuila de Zaragoza, así como su postulación, y la plataforma electoral del partido para cada proceso electoral federal o local, de acuerdo con lo señalado por el artículo 39 Bis, incisos a) y c) de sus Estatutos.</li></ul>
SEGUNDA. LAS PARTES declaran que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan; así como que el presente convenio de coalición está fundado en la buena fe y en los principios generales del derecho y que en el mismo no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar. <b>De igual forma declaran que asumen la Plataforma Electoral de MORENA, que fue delineada para el proceso electoral ordinario y que fue ratificada ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• SEGUNDA. LAS PARTES declaran que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan; así como que el presente convenio de coalición está fundado en la buena fe y en los principios generales del derecho y que en el mismo no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar. <b>De igual forma declaran que asumen la Plataforma Electoral de MORENA, misma que ha sido aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.</b></li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• TERCERA. LAS PARTES declaran que es intención de sus representados constituir una coalición parcial para postular a las y los candidatos a <b>Diputados integrantes del Congreso de Coahuila de Zaragoza.</b></li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• TERCERA. LAS PARTES declaran que es intención de sus representados constituir una coalición parcial para postular a las y los candidatos a <b>Diputados Locales por el principio de mayoría relativa del Estado de Coahuila de Zaragoza.</b></li></ul>



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

ESCRITO DE CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADO EL DÍA 1 Y 2 DE MARZO	ESCRITO DE COALICIÓN PRESENTADO EL DÍA 5 DE MARZO
<ul style="list-style-type: none"><li>• CLAUSULAS:</li></ul> <p>(...)</p> <p>Conviene en participar en el proceso electoral ordinario 2019-2020 en coalición parcial para postular a las y los candidatos a diputados integrantes del Congreso de Coahuila de Zaragoza.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• CLAUSULAS:</li></ul> <p>(...)</p> <p>Conviene en participar en el proceso electoral ordinario 2019-2020 en coalición parcial para la elección de Diputaciones integrantes del Congreso de Coahuila de Zaragoza, en ocho distritos electorales, en términos del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.</p>
<ul style="list-style-type: none"><li>• CLAUSULA SEGUNDA</li></ul> <p>1. LAS PARTES denominan el nombre de la Coalición <b>"Juntos Haremos Historia en Coahuila"</b>. Los lemas de la coalición serán los que esta determine a través de la <b>"Comisión Coordinadora de la Coalición"</b></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• CLAUSULA SEGUNDA</li></ul> <p>1. LAS PARTES denominan el nombre de la Coalición <b>"Juntos Haremos Historia"</b>. Los lemas de la coalición serán los que esta determine a través de la <b>Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia"</b>.</p>
<p>El máximo órgano de Dirección de la presente Coalición es la <b>"Comisión Coordinadora de la Coalición"</b> que estará integrada por los tres representantes legales a nivel nacional de MORENA y PT.</p>	<p>1. El máximo órgano de Dirección de la presente Coalición es la <b>"Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia"</b>, que estará integrada por los tres representantes legales a nivel nacional de MORENA y PT.</p>
<ul style="list-style-type: none"><li>• 2. La toma de decisiones de la Comisión Coordinadora de la Coalición <b>"Juntos Haremos"</b></li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 2.</li></ul> <p>(...)</p>



ESCRITO DE CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADO EL DÍA 1 Y 2 DE MARZO	ESCRITO DE COALICIÓN PRESENTADO EL DÍA 5 DE MARZO
<p><b>Historia en Coahuila "será válida por mayoría de votos.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>En caso de empate, el representante legal de Morena en la coalición tendrá voto de calidad</b></li> </ul>	<p>En la toma de decisiones de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición <b>"Juntos Haremos Historia"</b>, éstas serán válidas por mayoría de votos, haciendo la aclaración que el voto de los dos representantes del PT, queda integrado en el porcentaje de votación ponderada que a continuación se señala:</p> <p><b>PARTIDO DEL TRABAJO: 40%</b></p> <p><b>MORENA: 60%</b></p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 3. De la integración de la Comisión Coordinadora de la Coalición. El órgano máximo de dirección de la coalición estará integrado en representación de MORENA por el C. ALFONSO RAMÍREZ CUELLAR en su calidad de Presidente <b>Interino</b> del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA; en representación de PT los CC. Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Comisionados Políticos Nacionales del "PT" en Coahuila;</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• De la integración de la Comisión Coordinadora de la Coalición. El órgano máximo de dirección de la coalición estará integrado en representación de MORENA por el C. ALFONSO RAMÍREZ CUELLAR en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA; en representación de PT los CC. Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Comisionados Políticos Nacionales del "PT" en Coahuila;</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Clausula Tercera:</li> </ul> <p>(...)</p> <p><b>1. LAS PARTES acuerdan que la candidatura de la coalición "Juntos Haremos Historia en Coahuila" de Diputados integrantes del Congreso de Coahuila de Zaragoza, será determinada conforme al procedimiento definido por cada partido político</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Clausula Tercera:</li> </ul> <p>(...)</p> <p><b>1. LAS PARTES acuerdan que la candidatura de la coalición parcial "Juntos Haremos Historia" de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa del Estado de Coahuila de Zaragoza, será determinada por MORENA conforme al procedimiento interno de selección de candidatos de</b></p>



ESCRITO DE CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADO EL DÍA 1 Y 2 DE MARZO	ESCRITO DE COALICIÓN PRESENTADO EL DÍA 5 DE MARZO
	dicho partido, establecido en el artículo 44 de su Estatuto, y resultará de la utilización armónica de los métodos de elección, insaculación y encuesta, para la selección de las y los candidatos a <b>Diputados Locales por el principio de mayoría relativa del Estado de Coahuila de Zaragoza y PT.</b>
<p>LAS PARTES acuerdan que el nombramiento final de las y los candidatos a <b>Diputados integrantes</b> del Congreso de Coahuila de Zaragoza, será determinado por la <b>Comisión Coordinadora de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Coahuila"</b> tomando en cuenta los perfiles que propongan los partidos coaligados por consenso. De no alcanzarse la nominación por consenso la decisión final la tomará la <b>Comisión Coordinadora de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Coahuila"</b> conforme a su mecanismo de decisión.</p> <p>Lo anterior, para efectos de lo establecido en los artículos 91, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, incisos c) y d) del Reglamento de Elecciones.</p>	<p>LAS PARTES acuerdan que el nombramiento final de las y los candidatos a <b>Diputados Locales por el principio de mayoría relativa del Estado de Coahuila de Zaragoza</b>, será determinado por la <b>Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia"</b> tomando en cuenta los perfiles que propongan los partidos coaligados por consenso. De no alcanzarse la nominación por consenso la decisión final la tomará la <b>Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia"</b> conforme a su mecanismo de decisión.</p> <p>Lo anterior, para efectos de lo establecido en los artículos 91, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, incisos c) y d) del Reglamento de Elecciones.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>LAS PARTES convienen que la modificación al presente convenio de coalición a que se refiere el artículo 279 del Reglamento de Elecciones estará a cargo de la <b>Comisión Coordinadora de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Coahuila"</b>.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>LAS PARTES convienen que la modificación al presente convenio de coalición a que se refiere el artículo 279 del Reglamento de Elecciones estará a cargo de la <b>Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia"</b>.</li> </ul>



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

ESCRITO DE CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADO EL DÍA 1 Y 2 DE MARZO	ESCRITO DE COALICIÓN PRESENTADO EL DÍA 5 DE MARZO
<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>LAS PARTES</b> se comprometen a presentar el registro de las y los candidatos a Diputados integrantes del Congreso de <b>Coahuila de Zaragoza</b> de la coalición electoral "<b>Juntos Haremos Historia en Coahuila</b>" ante el Consejo General del Instituto Electoral en dicha entidad federativa, dentro del plazo legal y modalidades establecidos en la ley y acuerdos de la autoridad electoral comicial competente, a través de las representaciones de cada partido de acuerdo con el origen y adscripción partidista. Ante los supuestos de sustitución de candidatos, en su caso, por los supuestos previstos en la Ley, dichas sustituciones serán resueltas por la <b>Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Coahuila"</b>.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>LAS PARTES</b> se comprometen a presentar el registro de las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa del Estado de <b>Coahuila de Zaragoza</b> de la coalición electoral "<b>Juntos Haremos Historia</b>" ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dentro del plazo legal y modalidades establecidos en la ley y acuerdos de la autoridad electoral local, a <b>través de la representación de MORENA ante el Consejo General citado. Ante los supuestos de sustitución de candidatos, en su caso, por los supuestos previstos en la Ley, dichas sustituciones serán resueltas por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", y comunicadas, por la representación de MORENA ante el Consejo General multicitado.</b></li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• (...)</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 5. Independientemente de los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos que suscriben el presente convenio, para la selección de sus candidatos atenderán el principio de paridad de género, tal como lo establece la Constitución federal y local, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, y las tesis de jurisprudencia 6/2015, rubro "PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, y 7/2015, rubro</li></ul>



ESCRITO DE CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADO EL DÍA 1 Y 2 DE MARZO	ESCRITO DE COALICIÓN PRESENTADO EL DÍA 5 DE MARZO
	"PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL."
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>CLAÚSULA QUINTA. De la pertenencia originaria de las candidatas y candidatos.</b></li> </ul> <p>En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 91, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, inciso e) del Reglamento de Elecciones se señala que:</p> <p><b>LAS PARTES</b> reconocen y convienen para los efectos de este convenio que el origen partidario de cada una de <b>las candidatas y de los candidatos a integrantes de Ayuntamiento relativa a postular como coalición es el que se señala para cada uno de ellos en el ANEXO denominado convenio de coalición diputados locales Coahuila de Zaragoza</b> que se acompaña al presente instrumento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>CLAÚSULA QUINTA. De la pertenencia originaria de las candidatas y candidatos y grupo parlamentario del que formarán parte.</b></li> </ul> <p>En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 91, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, inciso e) del Reglamento de Elecciones, <b>LAS PARTES</b> reconocen y convienen para los efectos de este convenio que el origen partidario y adscripción en caso de resultar ganadora o ganador de cada una de las candidatas y de los <b>candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa del Estado de Coahuila de Zaragoza</b>, a postular como coalición es el que se señala para cada uno de ellos en el <b>ANEXO</b> que se acompaña al presente instrumento.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Clausula Sexta</li> </ul> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cada partido político coaligado, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su propia representación en los Órganos Electorales del INE tanto a nivel nacional como en el Estado de Coahuila, y en las mesas directivas de casilla, lo anterior de conformidad con el artículo 90 de la Ley General de Partidos Políticos, y cada uno de ellos tendrá la personalidad y legitimación</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Clausula Sexta:</li> </ul> <p><b>LAS PARTES</b> acuerdan que cada partido político coaligado, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su propia representación en los Órganos Electorales del INE tanto a nivel nacional como en el Estado de Coahuila, y en las mesas directivas de casilla, lo anterior de conformidad con el artículo 90 de la Ley General de Partidos Políticos, y cada uno de ellos tendrá la</p>



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciéngas"*

ESCRITO DE CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADO EL DÍA 1 Y 2 DE MARZO	ESCRITO DE COALICIÓN PRESENTADO EL DÍA 5 DE MARZO
<p>a nombre de su partido donde se le designó, en cuanto a la representación en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo electoral, o medio de impugnación por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionen sus derechos.</p>	<p>personalidad y legitimación a nombre de su partido donde se le designó, en cuanto a la representación en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo electoral, o medio de impugnación por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionen sus derechos.</p>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Acuerdan partidos que la representación legal de la coalición para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del proceso electoral estatal 2020, previstos en la Legislación Electoral de Coahuila o en cualquier disposición que resulta aplicable a la materia serán los representantes acreditados por MORENA, quienes tendrán la personalidad y legitimación de la coalición para ello, lo anterior en cumplimiento al artículo 91, Párrafo 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, al recibir las notificaciones relativas a un medio de impugnación interpuesto por otro partido ajeno a la coalición se notificará de inmediato a los demás partidos coaligados. Así también dicha representación se le delega la facultad mediante la suscripción del presente convenio para que desahogue cualquier prevención o aclaración y presentar la información o documentos que sean requeridos</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>LAS PARTES</b> acuerdan señalar como domicilio para efectos de este convenio el ubicado en <b>Santa Anita 50, Colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08200, Ciudad de México.</b></li></ul> <p><b>LAS PARTES</b> acuerdan partidos que la representación legal de la coalición para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del proceso electoral estatal 2020, previstos en la Legislación Electoral de Coahuila o en cualquier disposición que resulta aplicable a la materia serán los representantes acreditados por MORENA, quienes tendrán la personalidad y legitimación de la coalición para ello, lo anterior en cumplimiento al artículo 91, Párrafo 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, al recibir las notificaciones relativas a un medio de impugnación interpuesto por otro partido ajeno a la coalición se notificará de inmediato a los</p>



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

ESCRITO DE CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADO EL DÍA 1 Y 2 DE MARZO	ESCRITO DE COALICIÓN PRESENTADO EL DÍA 5 DE MARZO
<p>por la autoridad electoral. Se dejan a salvo los derechos del <b>Partido del Trabajo</b>, para que interponga los medios de impugnación que estime pertinentes en contra de los acuerdos y/o resoluciones que considere le generan un agravio o lesionen sus derechos.</p>	<p>demás partidos coaligados. Así también dicha representación se le delega la facultad mediante la suscripción del presente convenio para que desahogue cualquier prevención o aclaración y presentar la información o documentos que sean requeridos por la autoridad electoral. Se dejan a salvo los derechos del <b>Partido del Trabajo</b>, para que interponga los medios de impugnación que estime pertinentes en contra de los acuerdos y/o resoluciones que considere le generan un agravio o lesionen sus derechos, <b>ante el Instituto Electoral de Coahuila y los distritos electorales que le correspondan de acuerdo con el presente convenio de coalición.</b></p>
<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>CLÁUSULA SÉPTIMA. Del registro de los candidatos de la coalición.</b></li></ul> <p><b>LAS PARTES</b> acuerdan que para los efectos de lo dispuesto en los artículos 232, 238 Y 241, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se comprometen a presentar <b>el registro de las y los candidatos integrantes de Ayuntamientos de la Coalición Electoral Juntos Haremos Historia en Coahuila</b> ante los órganos competentes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Coahuila, dentro de los plazos legales y modalidades establecidos en la ley, a través de la representación de <b>MORENA, tratándose de los candidatos que les corresponda postular al Partido del Trabajo, podrá registrarlos directamente</b></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>CLÁUSULA SÉPTIMA. Del registro de los candidatos de la coalición.</b></li></ul> <p><b>LAS PARTES</b> acuerdan que para los efectos de lo dispuesto en los artículos 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131 y 132 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se comprometen a presentar el registro de las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa del Estado de <b>Coahuila de Zaragoza</b> de la Coalición electoral <b>"Juntos Haremos Historia"</b> ante los órganos del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dentro de los plazos legales y modalidades establecidos en la ley, a través de la representación de <b>MORENA</b> ante el Consejo General citado.</p>



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciéngas"*

ESCRITO DE CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADO EL DÍA 1 Y 2 DE MARZO	ESCRITO DE COALICIÓN PRESENTADO EL DÍA 5 DE MARZO
<p>por conducto de sus representantes en los términos establecidos en la Cláusula Tercera numeral 4 de este Convenio</p>	<p>Tratándose de los candidatos que le correspondan postular al <b>Partido del Trabajo</b>, podrá registrarlos directamente por conducto de sus representantes, en los términos establecidos en la cláusula tercera numeral 4 de este convenio.</p>
<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>CLÁUSULA OCTAVA. De la sujeción a los topes de gasto de campaña.</b></li></ul> <p>Conforme al artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos que suscriben el presente convenio, así como los candidatos que resulten postulados, se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña acordado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, <b>para la elección de Diputados Locales en la referida entidad federativa.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>CLÁUSULA OCTAVA. De la sujeción a los topes de gasto de campaña.</b></li></ul> <p>Conforme al artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos que suscriben el presente convenio, así como los candidatos que resulten postulados, se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña acordado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, <b>para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa de la entidad federativa citada.</b></p>
<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>CLÁUSULA NOVENA. Del órgano de administración de finanzas de la Coalición, así como el monto de financiamiento en cantidades líquidas o porcentajes que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, y la forma de reportarlo en los informes correspondientes.</b></li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>CLÁUSULA NOVENA. Del monto de las aportaciones y reporte de los importes financieros para las campañas de la Coalición.</b></li></ul> <p>1. LAS PARTES reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley</p>



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciéngas"*

<b>ESCRITO DE CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADO EL DÍA 1 Y 2 DE MARZO</b>	<b>ESCRITO DE COALICIÓN PRESENTADO EL DÍA 5 DE MARZO</b>
<p>1. LAS PARTES reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la Coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Coalición.</p> <p>El órgano de finanzas de la coalición será el Consejo de Administración que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición.</p>	<p>General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la Coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Coalición.</p> <p>El órgano de finanzas de la coalición será el Consejo de Administración que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición, <b>cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con lo siguiente votación ponderada:</b></p> <p><b>PARTIDO DEL TRABAJO: 40%</b></p> <p><b>MORENA: 60%</b></p>
<p>(...)</p> <p>El <b>Consejo de Administración</b> tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar los informes y reportes y <b>aclaramientos</b> necesarios al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las</p>	<p><b>No obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje que finalmente aporten.</b></p> <p><b>El Delegado en funciones de la Secretaría de Finanzas de MORENA formará parte del Consejo de Administración, junto con el representante que designe el Partido del Trabajo</b></p> <p>(...)</p> <p>El <b>Consejo de Administración</b> tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como</p>



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

ESCRITO DE CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADO EL DÍA 1 Y 2 DE MARZO	ESCRITO DE COALICIÓN PRESENTADO EL DÍA 5 DE MARZO
<p>fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.</p> <p><b>No obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación ante el Consejo de Administración de los gastos en el porcentaje que finalmente aporten</b></p> <p>Cada Partido Político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en <b>efectivo y/o en especie</b> de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normatividad prevista para tal efecto, así como de responder en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los Partidos Políticos suscriptores, sus militantes o candidatos, asumiendo la sanción correspondiente.</p> <p>(...)</p>	<p>fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar los informes y reportes necesarios al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.</p> <p>Cada Partido Político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normatividad prevista para tal efecto, así como de responder en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los Partidos Políticos suscriptores, sus militantes o candidatos, asumiendo la sanción correspondiente.</p>
<p>2. LAS PARTES facultan al Consejo de Administración para que reciba las ministraciones que aporten los partidos coaligados. Los cuales se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice el <b>Instituto Estatal Electoral</b>, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de las campañas de los candidatos postulados por la coalición. En el supuesto de no disponer de ella, el Consejo de Administración podrá cobrar los recursos</p>	<p>(...)</p> <p>2. LAS PARTES facultan al Consejo de Administración para que reciba las ministraciones que aporten los partidos coaligados. Los cuales se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice el <b>Instituto Electoral de Coahuila</b>, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de las campañas de los candidatos postulados por la coalición. En</p>



ESCRITO DE CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADO EL DÍA 1 Y 2 DE MARZO	ESCRITO DE COALICIÓN PRESENTADO EL DÍA 5 DE MARZO
<p>que no hayan sido entregados, en las <b>subsecuentes prerrogativas de gastos de campaña partidarias</b> hasta completar el faltante, independientemente de que la coalición termine sus efectos.</p> <p>a) Adicionalmente a la prerrogativa que por financiamiento público reciba la coalición "<b>Juntos Haremos Historia en Coahuila</b>", los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley y el Reglamento de Fiscalización</p> <p>(...)</p> <p><b>3.1 Informe de las candidatas o candidatos a Diputados integrantes del Congreso de Coahuila de Zaragoza.</b></p> <p>(...)</p> <p>e) En caso de incumplimiento en los requisitos de la comprobación por parte de alguno de los partidos integrantes de la Coalición "<b>Juntos Haremos Historia en Coahuila</b>", o bien, por parte de los candidatos propuestos por cada partido, el <b>Consejo de Administración</b> notificará a la <b>Comisión Coordinadora de la Coalición</b> y al Partido responsable, las multas que en su caso sean impuestas a la coalición serán</p>	<p>el supuesto de no disponer de ella, el Consejo de Administración podrá cobrar los recursos que no hayan sido entregados, en las <b>subsecuentes prerrogativas partidarias</b> hasta completar el faltante, independientemente de que la coalición termine sus efectos.</p> <p>b) Adicionalmente a la prerrogativa que por financiamiento público reciba la coalición "<b>Juntos Haremos Historia</b>", los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley y el Reglamento de Fiscalización</p> <p>(...)</p> <p><b>1. Informe de las candidatas o candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa del Estado de Coahuila de Zaragoza.</b></p> <p>(...)</p> <p>e) En caso de incumplimiento en los requisitos de la comprobación por parte de alguno de los partidos integrantes de la Coalición "<b>Juntos Haremos Historia</b>", o bien, por parte de los candidatos propuestos por cada partido, el <b>Consejo de Administración</b> notificará a la</p>



<b>ESCRITO DE CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADO EL DÍA 1 Y 2 DE MARZO</b>	<b>ESCRITO DE COALICIÓN PRESENTADO EL DÍA 5 DE MARZO</b>
pagadas por el partido, a quién pertenezca la candidatura infractora.	<b>Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición</b> y al Partido responsable, las multas que en su caso sean impuestas a la coalición serán pagadas por el partido, a quién pertenezca la candidatura infractora.
<ul style="list-style-type: none"><li>4. Para efectos de determinar la aplicación, uso, y control de los recursos, mecanismos de prorrateo, y demás cuestiones relativas al gasto, las determinaciones serán acordadas por el Consejo de Administración. El Consejo de Administración será responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la Coalición.</li></ul>	(...)
<ul style="list-style-type: none"><li>6. LAS PARTES acuerdan entregar su financiamiento público de conformidad a la ley electoral, para las campañas de acuerdo al Anexo denominado financiamiento público.</li></ul>	<p>6. LAS PARTES se comprometen, cada uno, entregar para la coalición "Juntos Haremos Historia" el 50% (cincuenta por ciento) de su financiamiento para las campañas que establece la Ley Electoral y serán entregados a la Coalición a través de su Consejo de Administración quien se encargará de la administración de los recursos.</p> <p>Cada una de las Partes, recibirá para el financiamiento de las campañas de los candidatos que por origen partidario les corresponda, el total de su aportación señalada en el párrafo anterior.</p>
<ul style="list-style-type: none"><li>CLAÚSULA DÉCIMA:</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>CLAUSULA DÉCIMA:</li></ul>



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciéngas"*

ESCRITO DE CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADO EL DÍA 1 Y 2 DE MARZO	ESCRITO DE COALICIÓN PRESENTADO EL DÍA 5 DE MARZO				
<p>(...)</p> <p><b>2. LAS PARTES</b> se comprometen a que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión, estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a las campañas conforme a los <b>porcentajes que para tal efecto acuerde la Comisión Coordinadora de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Coahuila"</b>.</p>	<p>(...)</p> <table border="1" data-bbox="799 486 1356 642"><tr><td><b>Coalición</b></td><td><b>30%</b></td></tr><tr><td><b>En lo individual</b></td><td><b>70%</b></td></tr></table> <p><b>2. LAS PARTES</b> se comprometen a que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión, estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a las campañas conforme <b>al siguiente porcentaje:</b></p> <p><b>Para efectos de la presente Coalición, conforme a lo estipulado por el artículo 167 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la aportación de cada uno de los Partidos Políticos integrante de la Coalición referida se hará de la siguiente manera:</b></p> <p><b>LAS PARTES</b> se comprometen a que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión estará a cargo de las representaciones de los</p>	<b>Coalición</b>	<b>30%</b>	<b>En lo individual</b>	<b>70%</b>
<b>Coalición</b>	<b>30%</b>				
<b>En lo individual</b>	<b>70%</b>				



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

ESCRITO DE CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADO EL DÍA 1 Y 2 DE MARZO	ESCRITO DE COALICIÓN PRESENTADO EL DÍA 5 DE MARZO
	<p>partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a las campañas conforme a los porcentajes establecidos en el párrafo anterior.</p>
<ul style="list-style-type: none"><li>• La Comisión Coordinadora de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Coahuila" podrá acordar modificar estos tiempos en cualquier momento, previamente acordados, en cual de conformidad con la estrategia que establezca para tal efecto.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 3. La Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia" podrá acordar modificar estos tiempos de conformidad con estrategia que establezca para tal efecto.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.</b> De la conclusión de la coalición.</li></ul> <p><b>LAS PARTES</b> acuerdan que una vez concluido el proceso electoral en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de Diputados Locales en <b>Coahuila de Zaragoza</b>, en su caso hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente. Una vez aprobado el presente convenio, podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas objeto de este instrumento.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.</b> De la conclusión de la coalición.</li></ul> <p><b>1. LAS PARTES</b> acuerdan que una vez concluido el proceso electoral en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de Diputados Locales en <b>Coahuila de Zaragoza</b>, en su caso hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente. <b>Una vez aprobado el presente convenio por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila</b>, podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas objeto de este instrumento.</p>
<p><b>2. LAS PARTES</b> convienen que en caso de que algún integrante de la coalición se separe de</p>	<p><b>2. LAS PARTES</b> convienen que en caso de que algún integrante de la coalición se separe de</p>



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

<b>ESCRITO DE CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADO EL DÍA 1 Y 2 DE MARZO</b>	<b>ESCRITO DE COALICIÓN PRESENTADO EL DÍA 5 DE MARZO</b>
<p>la misma lo podrá realizar desde el momento en que el Consejo General del <b>Instituto Electoral de Coahuila</b> apruebe el registro de convenio de coalición y hasta un día antes previo al inicio del periodo de registro de candidatos lo cual deberá ser notificado a la Comisión Coordinadora de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Coahuila".</p>	<p>la misma deberá ser notificado a la <b>Comisión Coordinadora de la Coalición "Juntos Haremos Historia"</b>, sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los Partidos coaligados.</p>
<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. De alianzas amplias a nivel local y de la uniformidad de las coaliciones a nivel local.</b></li></ul> <p><b>1. LAS PARTES</b> convienen que podrán conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas, tendentes a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación General y local aplicable.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. De alianzas amplias a nivel local y de la uniformidad de las coaliciones a nivel local.</b></li></ul> <p><b>1. LAS PARTES</b> convienen que podrán conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas, tendentes a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020.</p> <p><b>LAS PARTES convienen que de conformidad con la normatividad electoral a nivel local y que exista concurrencia de elecciones durante el proceso electoral 2019-2020, los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, participarán de manera conjunta en el resto de las elecciones locales, registrando el convenio correspondiente en el momento procesal oportuno.</b></p>
<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.</b> Cada Partido Político establecerá las medidas necesarias para promover mecanismos que garanticen que los recursos en las campañas y, en general, las actividades de las y los candidatos se desarrollen con</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.</b> Cada Partido Político establecerá las medidas necesarias para promover mecanismos que garanticen que los recursos en las campañas y, en general, las actividades de las y los candidatos <b>a Diputados Locales por</b></li></ul>



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

<b>ESCRITO DE CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADO EL DÍA 1 Y 2 DE MARZO</b>	<b>ESCRITO DE COALICIÓN PRESENTADO EL DÍA 5 DE MARZO</b>
transparencia y estricto apego a la ley.	<b>el principio de mayoría relativa del Estado de Coahuila de Zaragoza</b> , se desarrollen con transparencia y estricto apego a la ley.
<b>Leído que fue por las partes el presente Convenio de Coalición y enteradas de su contenido y alcance legal; lo ratifican y firman de conformidad al margen y al calce por cuadruplicado, a los veintiocho días del mes de febrero de 2020.</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Leído el presente Convenio de Coalición y enteradas las partes del valor legal de su contenido, ratifican y firman de conformidad al margen y al calce, para los efectos legales a que haya lugar.</b></li></ul>

Ahora bien, vistas las diferencias presentadas, es necesario resaltar que, respecto de la prevención realizada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a través del Acuerdo Interno 013/2020, específicamente en relación con la solicitud de manifestarse conforme al interés conviniera respecto del artículo 276, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, es decir, sobre la presentación del convenio de coalición hasta la fecha en que inicie el periodo de precampañas, que para efectos del presente proceso electoral tuvo lugar el día primero (01) de marzo de dos mil veinte (2020), de la verificación del oficio presentado en fecha cinco (05) de marzo y que se cita textualmente en el décimo primer considerando de este Acuerdo, no se desprende manifestación alguna.

Lo anterior resulta relevante, pues como fue advertido en su momento a través del Acuerdo Interno en comento, y en el noveno considerando del presente, fue vía correo electrónico que la Oficialía de Partes de este Instituto recibió un escrito de convenio de coalición el día primero (01) de marzo del año en curso. Dicho escrito, no se omite señalar, correspondía a una copia simple que contaba únicamente con la firma del ciudadano Alfonso Ramírez Cuellar, en calidad de Presidente Interino del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, y los espacios en blanco con los nombres de Silvano Garay Ulloa, y José Alberto Benavides como Comisionados Políticos Nacionales.

Respecto de esto último, el multirreferido artículo 276, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones claramente dispone que los partidos políticos interesados en participar de manera coaligada en un proceso electoral local, deberán presentar el tanto original o en copia certificada por notario público del convenio de coalición, en el que conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello, lo que en la especie no aconteció, pues como ya se ha señalado, se trató de una remisión a través de correo electrónico y sin firmas correspondientes al Partido del Trabajo, tal como quedó establecido en el considerando noveno, numeral 1.

En el mismo sentido, el segundo escrito mediante el cual se pretendió presentar el convenio de coalición entre el Partido del Trabajo, remitido por la ciudadana Diana Isabel Hernández Aguilar, Representante Propietaria de Morena ante el Consejo General de este Instituto, fue entregado físicamente ante la Oficialía de Partes no solo de manera extemporánea, a las cero horas con cincuenta y siete minutos (00:57) del día dos (02) de marzo del año en curso, sino también en copia simple, carente de certificación alguna, sin acompañarse de ningún anexo, tal como quedó establecido en el considerando noveno, numeral 3.

No omite señalarse, además, que ambas presentaciones tampoco pudieron colmar el requisito relativo a las firmas autógrafas de las personas titulares de la presidencia u órgano facultado de cada instituto político plasmadas en el convenio de coalición, pues ambas entregas, tanto la recibida por correo electrónico, como la presentada físicamente, se trataron de copias simples, hecho que no permite acreditar de manera alguna la voluntad de las o los titulares de los órganos directivos estatutariamente facultados para autorizar al Partido del Trabajo y Morena a coaligarse entre sí, por lo que se tiene por incumplido el requisito establecido por el artículo 276, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones.

Sirva como sustento de lo anteriormente considerado, lo expresado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Resolución recaída al expediente SUP-REC-117/2017, misma que se cita a continuación:

***III. Recepción por medio de correo electrónico de un escrito por el que se intenta interponer recurso de reconsideración.***



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciénegas”*

*(...) uno de los requisitos esenciales que debe satisfacer el escrito a través del cual se haga valer un medio de impugnación en materia electoral consiste en plasmar la firma autógrafa del inconforme.*

*La importancia de colmar tal requisito radica en que la firma autógrafa es el conjunto de rasgos puesto del puño y letra del promovente, que producen certeza sobre la voluntad de ejercer el derecho de acción, ya que la finalidad de asentar la firma consiste en dar autenticidad al escrito (...) identificar al autor o suscriptor del documento y vincularlo con el acto jurídico contenido en el curso.*

*En congruencia con lo anterior, la falta de firma autógrafa (...) implica la ausencia de la manifestación de la voluntad del suscriptor (...)*

*Es decir, la improcedencia (...) ante el incumplimiento de hacer constar la firma autógrafa del promovente (...), obedece a la falta del elemento idóneo para acreditar la autenticidad de la voluntad (...) en el sentido de querer ejercer el derecho público de acción.*

*Al respecto, no pasa inadvertido que en el moderno lenguaje procesal se atribuye la naturaleza de documentos a los elementos remitidos por correo electrónico, al considerar, en una concepción amplia que documento es “todo elemento que ofrezca alguna información con independencia del soporte donde se contenga”, por lo que “al documento electrónico hay que inscribirlo con la categoría de documento en sentido jurídico” (Véase, Jaime Bannasar, Andrés, La validez del documento electrónico y su eficacia en sede procesal, Valladolid, Lex Nova, 2010, p. 47 y ss.).*

*Sin embargo, aun con la atribución de tal naturaleza, en el caso de los documentos recibidos por correo electrónico, entre otros, subsiste la imposibilidad para cumplir el requisito establecido expresamente por el legislador (...) relativo a asentar la firma autógrafa del promovente, el cual no se satisface al remitir por la citada vía, la imagen escaneada del “escrito con la firma autógrafa”, como se pretende en el particular.*

*Lo que se quiere dejar en claro es que el sistema jurídico vigente en la actualidad no contempla la promoción o interposición por vía electrónica (o en línea) de los medios de impugnación en materia electoral, ni tampoco están previstos mecanismos de autenticación de la voluntad por esa vía (...)*

Finalmente, por lo que hace a los documentos presentados por diversas vías entre las fechas primero (01) y dos (02) de marzo del presente, específicamente el escrito recibido el día dos (02) a las cero horas con cincuenta y siete minutos (00:57), además de haber sido presentado en copia simple, el mismo fue presentado de forma extemporánea, es decir, habiéndose ya vencido el plazo legalmente establecido para la presentación de los escritos de convenio de coalición entre partidos políticos locales y/o nacionales, toda vez que dicho plazo venció el día primero (01) de marzo del presente año.

Luego entonces, tampoco se omite señalar que esta Autoridad oportunamente detectó, entre otras, dichas omisiones -carencia de firmas autógrafas, presentación por vía electrónica y en copia simple, y extemporaneidad- razón por la que estimó pertinente prevenir a los solicitantes, quienes a través de la documentación analizada en los considerandos Décimo Primero, Décimo Segundo, y Décimo Tercero, pretendieron atender dicha prevención, sin embargo, debe puntualizarse que la prevención contenida en el Acuerdo Interno 013/2020 fue emitida a fin de permitirle a los partidos políticos del Trabajo y Morena, se manifestaran conforme a su interés conviniera, en relación con las deficiencias en la presentación de su convenio de coalición, no así para que presentara en un plazo adicional al permitido por la ley o para que subsanaran extemporáneamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 91 de la ley General de Partidos Políticos y 276 del Reglamento de Elecciones.

Lo anterior cobra relevancia, toda vez que, de permitir este Instituto el cumplimiento de lo legalmente requerido fuera del término para ello establecido, estarían violentándose los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y equidad en la contienda, ya que se le estaría permitiendo a los actores políticos sujetos del presente acuerdo, llevar a cabo la presentación de su convenio de coalición habiendo ya precluido la etapa procesal para realizar dicho acto, trastocando así no solo los derechos de los demás actores políticos al tratar de manera desigual a los iguales, sino además, afectando negativamente el correcto discurrir del Proceso Electoral Local en curso, cuya ordenada sucesión de etapas es indispensable para el desarrollo del ejercicio democrático que da origen al mismo.

A fin de robustecer lo anteriormente expresado, sirva la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

*"Tesis: 1ª./J. 21/2002  
Primera Sala*

*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XV, Abril de 2002*

*Novena Época  
Pág. 314*

***PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD DE REALIZAR UN ACTO.***

*La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, este ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente de*



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

*tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio."*

Incluso, no pasa desapercibido lo comparado en el recuadro visto al inicio del presente considerando, toda vez que se advierte que el documento presentado como convenio de coalición el día cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020), no coincide plenamente con lo presentado el día primero (01) y dos (02) de marzo del mismo año, es decir, se trató de un nuevo acto de presentación de convenio de coalición, cabe señalar, de manera extemporánea, ya que como se ha advertido en el presente Acuerdo, la fecha límite para la presentación del escrito original o en copia certificada de los convenios de coalición entre partidos políticos locales y/o nacionales, debidamente firmados y acompañados de la documentación legalmente establecida, ocurrió el día primero (01) de marzo de dos mil veinte (2020).

Sumado a lo anterior, resulta pertinente señalar que, en fecha seis (06) de marzo del presente año, la Oficialía Electoral de este Instituto realizó a través de su acta con número de folio 019/2020 la certificación de la publicación emitida el día cinco (05) de marzo del presente año, a las dieciséis horas con cincuenta y siete minutos (16:57) a través de la cuenta de la red social denominada twitter @aramirezcuellar de la que textualmente se desprende lo siguiente:

*"(...)*

*El día de ayer firmamos el Convenio de Coalición Parcial con @PTnacionalMX para la elección de diputaciones locales en #Coahuila*

*Gracias a Alberto Anaya Gutiérrez y a su partido por la confiar y trabajar por la #4T.  
¡En unidad ganaremos Coahuila!*

*(...)"*

Por tanto, a la luz de las actuaciones por parte del Partido del Trabajo y Morena, así como lo establecido por la normatividad aplicable a través de los artículos 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, y 276 del Reglamento de Elecciones, esta Consejo considera que la presentación del convenio de coalición entre los referidos institutos políticos no satisface los requisitos para su validez, ello ya que el mismo fue presentado por la vía del correo electrónico en copia simple, sin las firmas autógrafas de las o los

titulares de los órganos estatutarios facultados para tal efecto, y posteriormente, fuera del plazo legalmente establecido.

Asimismo, a través de la manifestación que a su interés convino, la representación del partido político Morena, remitió una serie de documentos con los que pretendió subsanar, extemporáneamente, las omisiones cometidas en su presentación original, buscando así, a través de un acto completamente distinto, que fuera aprobada su solicitud junto con el Partido del Trabajo, para participar de manera coaligada en la elección de Diputaciones Locales del Proceso Electoral en curso.

Por lo anterior, cobra relevancia dejar en claro que, las coaliciones no deben analizarse como una figura jurídica aislada, sino como el resultado material de un acto voluntario entre dos o más partidos políticos, toda vez que constituye un vehículo que permite la conducción de una estrategia político electoral de los mismos, sin que lo anterior permita la inobservancia de la ley que el propio legislador dispuso, situación que trae como consecuencia que, este órgano electoral deba ser exhaustivo en el estudio y verificación, tanto de la documentación, como de los requisitos legales y estatutarios relativos a la celebración de un convenio de coalición en cualquiera de sus modalidades entre dos o más fuerzas políticas.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 41, fracción I, 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 87, numeral 2, 88, y 92, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 275, numeral 2, 276 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, del Instituto Nacional Electoral; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 72, 76, 310, 311, 327, 328, 333, 344 inciso a), y 358 numeral 1, inciso e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

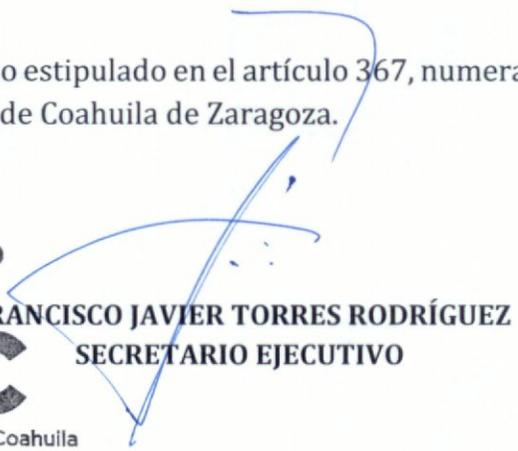
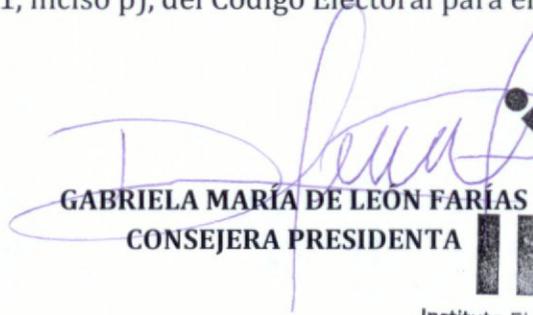
**PRIMERO.** Se declara improcedente la solicitud de registro del convenio de coalición parcial presentada por los partidos políticos nacionales denominados Partido del Trabajo y Morena, para participar en las elecciones de Diputaciones Locales en el

Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, conforme a los términos y consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese como corresponda y publíquese el presente acuerdo.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS**  
CONSEJERA PRESIDENTA

**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO

**IEC**  
Instituto Electoral de Coahuila